

Borrador de la Orden de, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de urbanismo, destinadas a la elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos para el desarrollo de municipios en zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 7.1, operación 7.1.3)

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 56, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia, entre otras, de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, contemplando el mismo texto legal como principio rector de las políticas públicas el uso racional del suelo, entre otros principios relacionados con la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma. Dentro de este contexto la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, apuesta por el Plan General de Ordenación Urbanística de cada municipio como el instrumento que, en cada caso, planifica su territorio a partir del diagnóstico de sus características, la detección de sus demandas y el modelo de ciudad elegido, y su repercusión, por tanto, en la calidad de vida de los ciudadanos, en las ciudades y en el desarrollo sostenible de éstas.

El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en relación con el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a esta Consejería, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

En ejercicio de sus competencias, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio considera esencial el fomento de la mejora de los instrumentos de planificación y gestión urbanística, a fin de que éstos sean elementos que contribuyan al uso racional del suelo, en los términos expresados en la legislación urbanística, que especialmente se concretan en los artículos 3 y 9 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, apostando por un modelo sostenible e integrado en la planificación territorial, con especial atención a aspectos como la clasificación del suelo, la mejora de la ciudad histórica y en general de la existente, la funcionalidad de las infraestructuras y de la movilidad, la protección y potenciación de las zonas con valores sensibles y la localización equilibrada de los equipamientos.

La experiencia hasta ahora acumulada a lo largo de distintas órdenes que han venido regulando la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo ha puesto de manifiesto que esta línea de ayudas es vital, al menos para todos aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes en los que la financiación alcanza la totalidad del coste de la actividad. Por otro lado, esta financiación se ha convertido en un instrumento de impulso de la colaboración y asistencia a los Ayuntamientos en ejercicio de la actividad urbanística que éstos desarrollan con pleno respeto al modelo territorial más acorde con las características naturales, paisajísticas y ambientales de su entorno.

Por su parte y en este contexto de fomento a la expansión del desarrollo rural, el artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, fondo que a su vez ha sido establecido mediante el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, dispone que el FEADER debe contribuir al desarrollo de los territorios rurales.

En consonancia con esta misión, el artículo 5 del señalado Reglamento (UE) 1305/2013 establece las prioridades de desarrollo rural, entre las que se encuentra la prioridad 6, consistente en fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales haciendo especial hincapié en promover el desarrollo local en las zonas rurales.

El apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales así como sus servicios básicos, incide de forma notable en la promoción del desarrollo local de aquellas zonas, constituyéndose en una prioridad que se pretenden alcanzar con las medidas recogidas en el artículo 20 del meritado Reglamento Comunitario.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que se aprueban por la presente orden tienen su fundamento en el Programa Operativo de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, versión 3, (en adelante PDR-A 14-20), aprobado por la Comisión Europea el 8 de agosto de 2017 y en el que se desarrolla, entre otras, la medida M7 «Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales», submedida 7.1 «Apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural», y se concreta en la operación 7.1.3 «Elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos, para el desarrollo de municipios en zonas rurales, con afección a espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural».

Para esta operación se ha llevado a cabo por la Administración General del Estado notificación conjunta en base al Reglamento (UE) núm. 702/2014, de 25 de junio de 2014, de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicha notificación ha sido aprobada y declarada compatible por la Comisión Europea por Decisión de 20 de noviembre de 2015 con el número de ayuda SA.42670 (2015/N).

El objeto que se persigue es reducir las tendencias negativas en relación con el desarrollo económico y social de las zonas rurales, reducción de la pobreza y evitar la despoblación y el abandono en dichas zonas. Para abordar, entre otros, estos problemas es imprescindible cubrir las necesidades de planificación de los territorios de tal modo que las acciones a realizar sean ordenadas, sinérgicas y equilibradas.

Esta operación se programa bajo el focus área 6A y tiene como objetivos el desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales; facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo mediante un enfoque integrado en la planificación de estos espacios que facilite y relacione el desarrollo territorial y el medio ambiente con el bienestar y la inclusión social; estimular el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales. Transversalmente, se contribuye a la adecuada formulación de estrategias de gestión y conservación de los recursos naturales y al desarrollo de nuevas actividades que los valoricen, así como a la creación y mantenimiento de actividades productivas innovadoras en las zonas rurales.

Se debe considerar que la atención prestada a la mejora de la calidad de vida en las áreas de influencia socio-económica de los espacios naturales protegidos posibilitará la existencia de entornos sociales, económicos y culturales más adecuados a las necesidades actuales de la sociedad rural, que respondan a las demandas de la población a partir de los recursos y potencialidades del territorio. Esto favorecerá asimismo la creación de oportunidades de empleo y un mayor poder adquisitivo de las familias. De este modo se incidirá considerablemente en beneficio de la población, aumentando el atractivo de los ámbitos rurales y favoreciendo el equilibrio y la cohesión territorial.

Por tanto, la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios de las zonas rurales y sus servicios básicos contribuirá activamente en la estimulación del crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales.

La estrategia de financiación mediante subvenciones a Ayuntamientos para la redacción de los documentos necesarios para la aprobación de planes generales de ordenación urbanística en zonas rurales contribuye a los objetivos temáticos 3, mejora de competitividad de pequeñas y medianas empresas, 6, conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos, y 8, promoviendo el empleo. Así mismo, se contribuye a mejorar la calidad de vida de la población rural y la cohesión territorial mediante la diversificación económica y la innovación (Necesidad 14) y a avanzar en la gestión sostenible de los territorios gracias a los instrumentos de planificación y ordenación que deben obtenerse con la operación.

Esta Consejería considera necesario colaborar ante todo con aquellos Ayuntamientos andaluces de menor población que son los que más sufren las consecuencias de la crisis. Por ello, estas ayudas van dirigidas a Ayuntamientos andaluces que deberán comprender un territorio o superficie que no esté clasificado como "densamente poblado" de acuerdo con la Metodología de Urbanización de la Comisión Europea y cuyo término municipal se encuentre total o parcialmente incluido dentro de los espacios de la Red Natura 2000 y/o dentro de la red de espacios protegidos de Andalucía.

Esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Tal y como se establece en el preámbulo de dicha disposición, cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo publicarán el cuadro o cuadros resumen cumplimentados y, si realizan convocatorias, los correspondientes formularios, pero no publicarán el texto articulado, siendo suficiente una mera remisión al texto articulado recogido en las bases reguladoras tipo.

De otro lado, en base a lo expuesto, queda justificado que la elaboración de la presente norma respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razones de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras cumplen, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se ejercen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, integrado y claro.

En aplicación del cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de la tramitación de la misma, es accesible a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de las

presentes bases reguladoras de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente se ha cumplido con el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañar a las solicitudes de ayuda de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

La especial naturaleza de estas ayudas, dirigidas a contribuir activamente en la estimulación del crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y económica de las zonas rurales, aconseja eximir a los Ayuntamientos solicitantes de algunas de las obligaciones contempladas en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, y más concretamente las enunciadas en el apartado e), de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, apartado g), de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y apartado i), de tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la naturaleza jurídica de las entidades solicitantes, que además prestan servicios públicos y comunitarios.

En cumplimiento de la disposición adicional primera, b) 2.º, de la Orden de 5 de octubre de 2015, y en relación al apartado 7.c) del Cuadro Resumen, indicamos que no se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados, dado que estas ayudas serán materializadas tras la justificación de la realización de la actividad subvencionada, no contemplándose la posibilidad de realización de pagos anticipados.

El artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, actualmente en vigor, de conformidad con la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que reglamentariamente las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, entre otros, a los interesados que sean personas jurídicas. Por lo tanto, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el elevado número de solicitantes previstos en la convocatoria, el nivel tecnológico de las personas jurídicas potenciales beneficiarias de estas ayudas, y en aras de la simplificación administrativa, se hace necesario obligar a este tipo de beneficiarios a comunicarse con la Administración por medio electrónicos.

Los criterios de prioridad en la selección de los Ayuntamientos solicitantes de la ayuda que se recogen en esta orden vienen definidos en el documento «Criterios de Selección de Operaciones del PDR-A 14-20» en su vigente versión. La puntuación de dichos criterios de selección está informada por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del FEADER en Andalucía y garantiza la coherencia con la estrategia y objetivos del PDR-A 14-20.

Respecto a los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del cuadro resumen y en relación con el cumplimiento de la disposición adicional primera, b) 7.º, de la Orden de 5 de octubre de 2015, hay que manifestar que las presentes bases reguladoras tienen carácter neutro respecto de los criterios preceptivos indicados en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por lo que se ha optado por la no inclusión de los mismos apoyando esta decisión en el hecho de que

no se corresponden con los criterios de selección de operaciones aprobados para el PDR-A 14-20. Por otro lado, respecto del criterio del artículo 15.2.a) del referido Reglamento, no se ha incluido en la presente orden dicho criterio de selección ya que la propia normativa reguladora de los planes generales de ordenación urbanística contempla, para su aprobación, la obligatoriedad de sometimiento de los planes a la confección de un estudio de evaluación ambiental estratégica.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Director General de Urbanismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de urbanismo, dirigidas a la elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales de ordenación urbanística para el desarrollo de municipios en zonas rurales, con afección a espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 cuyo cuadro resumen se inserta a continuación.
2. Las bases que se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), por lo que se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

Disposición adicional primera. Delegación de competencia.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión y reintegro de las subvenciones comprendidas en la presente orden.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Disposición adicional tercera. Convocatoria.

La convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuará mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo en la que, además del plazo de presentación de solicitudes, se aprobarán el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la aceptación y la presentación de documentos, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones.

Disposición derogatoria única.

Derogación normativa. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias realizadas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos, se entenderá hechas a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvención en régimen de concurrencia competitiva en materia de urbanismo dirigida a la estimulación del crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en la medida M07 "Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales", submedida 7.1 Apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, operación 7.1.3 Elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos, para el desarrollo de municipios en zonas rurales, con afección a espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural.

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de urbanismo, destinadas a la elaboración y actualización de planes generales urbanísticos para el desarrollo de las zonas rurales, contribuyendo activamente a la estimulación y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las mismas.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Las ayudas contempladas en la presente orden se destinarán a subvencionar los costes directamente relacionados con cada fase de la elaboración de los planes generales de ordenación urbanística. Las ayudas subvencionarán los costes realizados por los Ayuntamientos por cada documento del plan para cada fase de aprobación municipal (Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Provisional) de conformidad con la legislación urbanística y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Las costes subvencionables podrán optar a ayuda siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo con el planeamiento territorial y medioambiental, con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y guardarán coherencia, en su caso, con las estrategias de desarrollo local pertinentes. Asimismo y para poder acceder a las ayudas será necesario el compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación.

No serán subvencionables las actuaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de solicitudes. En todo caso, para el inicio de las actuaciones será requisito imprescindible certificado expedido por el Secretario general del Ayuntamiento acreditativo de no haberse iniciado los trabajos objeto de la fase subvencionada. Por tanto y de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.c).1º de este cuadro resumen, no serán subvencionables aquellas actuaciones que se hayan iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☒ No.

☐ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☒ No.

☐ Sí. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☒ La Comunidad Autónoma Andaluza.

☐ La provincia:

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Con carácter específico deberá observarse el cumplimiento de las siguientes normas:

- Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012

sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y que deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo del Pleno.

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

De acuerdo con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 50 del Reglamento (UE) 1305/2013 de 17 de diciembre, para poder ser beneficiarios de esta ayuda, los Ayuntamientos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º.- Que su término municipal tenga la consideración de zona rural según se define en el apartado 8.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 para las medidas no Leader, entendiéndose que se considera zona rural toda la superficie de los municipios andaluces que no estén clasificados como densamente poblados según la Metodología de Grado de Urbanización de la Comisión, en aplicación del mandato expresado en el artículo 50 del Reglamento (UE) 1305/2013 de 17 de diciembre de 2013.

2º.- Que la superficie del municipio se encuentre de forma total o parcial incluida en espacios protegidos por la Red Natura 2000 y/o por la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

3º.- Que la población del municipio no exceda de 20.000 habitantes.

4º.- Que carezcan de planeamiento general urbanístico adaptado totalmente a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse hasta la fecha de finalización de la ejecución de la actuación subvencionada. Para el período de mantenimiento de requisitos se exceptúa el cumplimiento del tercer requisito relativo al número de habitantes de la población.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones que se convocan en virtud de esta orden, dirigidas a contribuir activamente en la estimulación del crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y económica de las zonas rurales, y al amparo de lo dispuesto en los artículo 13.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones y el artículo 116.2 del Decreto-Legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se exceptúa del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 3 e), g) e i) del artículo 3 de la presente Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo, a los Ayuntamientos para obtener la condición de beneficiarios.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☒ Porcentaje máximo de la subvención: El importe de la subvención será del 100% de los costes subvencionables.

☒ Cuantía máxima de la subvención: El Presupuesto máximo a subvencionar así como los importes detallados por cada una de las fases, se desglosan a continuación en la siguiente tabla:

POBLACIÓN	PRESUPUESTO	AVANCE	APROBACIÓN	APROBACIÓN
Nº Habitantes	MÁXIMO	40%	INICIAL 30%	PROVISIONAL 30%
0-3000	100.000 €	40.000 €	30.000 €	30.000 €
3001-4000	118.000 €	47.200 €	35.400 €	35.400 €
4001-5000	136.000 €	54.400 €	40.800 €	40.800 €
5001-6000	154.000 €	61.600 €	46.200 €	46.200 €
6001-7000	172.000 €	68.800 €	51.600 €	51.600 €
7001-8000	190.000 €	76.000 €	57.000 €	57.000 €
8001-9000	208.000 €	83.200 €	62.400 €	62.400 €
9001-10000	226.000 €	90.400 €	67.800 €	67.800 €
10001-11000	244.000 €	97.600 €	73.200 €	73.200 €
11001-12000	262.000 €	104.800 €	78.600 €	78.600 €
12001-13000	280.000 €	112.000 €	84.000 €	84.000 €
13001-14000	298.000 €	119.200 €	89.400 €	89.400 €
14001-15000	316.000 €	126.400 €	94.800 €	94.800 €
15001-16000	334.000 €	133.600 €	100.200 €	100.200 €
16001-17000	352.000 €	140.800 €	105.600 €	105.600 €
17001-18000	370.000 €	148.000 €	111.000 €	111.000 €
18001-19000	388.000 €	155.200 €	116.400 €	116.400 €
19001-20000	410.000 €	164.000 €	123.000 €	123.000 €

☒ Cuantía mínima de la subvención: No se establece

☐ Importe cierto:

☒ Otra forma: Se abonarán los gastos subvencionables en los que se incurra efectivamente, operando como límite máximo el indicado en la tabla anterior. No obstante, si el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria es de cuantía inferior al importe máximo que corresponde por cada fase, la cantidad a subvencionar se limitará a dicha cuantía inferior.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ No.☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los costes directamente imputables a cada fase de aprobación municipal en la elaboración del plan general de ordenación urbanística, Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Provisional respectivamente según lo indicado en el apartado 2 de este cuadro resumen.

Abarcará los costes derivados de las contrataciones realizadas con empresas y/o profesionales debidamente cualificados para la ejecución de los trabajos objeto de subvención.

En el presupuesto de gastos se incluirán los destinados a la realización de estudios, diagnósticos, difusión y demás trabajos directamente relacionados con la actividad objeto de la presente subvención.

Las ayudas se cofinanciarán con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se concederán como reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados, tal y como se determina en el art. 67.1.a. del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos, relacionados con la fase objeto de solicitud de subvención, en que hubieren incurrido los beneficiarios con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

- Los gastos en que hubiere incurrido la entidad beneficiaria derivados de la ejecución de los trabajos con medios propios de la misma (contribuciones en especie). En su consecuencia, no cabrá la aplicación de lo establecido en el artículo 30 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☒ No.☐ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☐ Porcentaje máximo:☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha de pago de la subvención. Durante dicho período se deberá mantener tanto los trabajos realizados como sus justificaciones a los efectos de que, por cualquiera de las administraciones implicadas, puedan efectuarse controles a posteriori. Dichos controles a posteriori podrán tener lugar durante los 5 años siguientes a la fecha de la efectividad del pago de la ayuda objeto de las presentes Bases Reguladoras.

Las fases subvencionadas deberán estar vigente durante el período indicado en el párrafo anterior. La revocación, durante el período indicado, de cualquiera de los acuerdos plenarios municipales de aprobación de las distintas fases objeto de subvención a iniciativa del Ayuntamiento beneficiario será

causa de reintegro conforme a lo dispuesto en el apartado 27.

No será de aplicación el párrafo anterior a los posibles acuerdos plenarios de modificación del aprobatorio, siempre que la fase a subvencionar continúe vigente y que como consecuencia de la modificación no se produzcan alteraciones sustanciales que afecten a la naturaleza de los trabajos a subvencionar ni al destino y finalidad de la ayuda pública concedida.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

☒ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☒ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
El importe del presupuesto presentado no cubierto por la subvención.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

☒ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Sí.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER

Porcentaje: 75%

, en la financiación de estas subvenciones.

☒ Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5%

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Sí.

☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- ☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

☒ Sí. Porcentaje máximo: Hasta el 100 %

☐ No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- ☒ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
☒ En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>
☒ En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☐ Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

☒ En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- ☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
☐ El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1.- Valoración de planeamiento existente:

- 1a) Municipios que no tengan ningún planeamiento general vigente.....20 puntos
1b) Municipios que sólo cuenten con una Delimitación de Suelo Urbano.....10 puntos

2.- Municipios con planeamiento general. Proceso de revisión y/o adaptación total:

- 2a) No iniciado o sin avance.....9 puntos
2b) En Avance.....3 puntos
2c) En Aprobación inicial2 puntos

3.- Fase del planeamiento solicitada:

- 3a) Solicitud fase Avance.....4 puntos
3b) Solicitud fase Aprobación inicial.....2 puntos

En el caso de que el municipio opte por la solicitud de varias fases se asignará la puntuación correspondiente a la fase mejor valorada en este criterio.

4.- Municipios con término municipal situado total o parcialmente en:

4a) En zonas de la Red Natura 2000:

- 4a.1) Municipios que tienen entre el 50% y el 100% de su superficie en espacio protegido de la Red Natura 2000 o en áreas protegidas por otros instrumentos internacionales.....4 puntos
4a.2) Municipios que tienen menos del 50% de su superficie en espacio protegido de la Red Natura 2000 o en áreas protegidas por otros instrumentos internacionales.....2 puntos

4b) En Espacios Naturales Protegidos de Andalucía:

- 4b.1) Municipios que tienen entre el 50% y el 100% de su superficie en espacios naturales protegidos reconocidos por la legislación nacional o autonómica.....3 puntos
- 4b.2) Municipios que tienen menos del 50% de su superficie en espacios naturales protegidos reconocidos por la legislación nacional o autonómica.....1 punto

En el caso de que el municipio forme parte de varios tipos de áreas protegidas se escogerá la situación a partir de la cual se obtenga mayor puntuación.

5.- Municipio con superficie de suelo protegido por un Plan de Ordenación del territorio de ámbito Subregional.....3 puntos

6.- Municipio que presente núcleos urbanos distintos al principal:

- 6a) Hasta 3 núcleos.....2 puntos
- 6b) Entre 3 y 5 núcleos.....3 puntos
- 6c) Más de 5.....4 puntos

7.- Municipio con saldo POBLACIONAL migratorio negativo.....2 puntos

Para poder beneficiarse de esta ayuda, se establece un umbral mínimo de.....10 puntos

12.b) Priorización en caso de empate:

Se establecen como criterios para dirimir empates en la prioridad que se indica:

1º Tendrá preferencia el municipio que no tenga vigente ningún tipo de planeamiento general o delimitación de suelo urbano.

2º Tendrá preferencia el municipio cuya solicitud de subvención tenga la finalidad de ejecutar la fase de Avance.

3º Tendrá preferencia el municipio con mayor superficie de término municipal en Espacios de Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):☒ **Órgano/s instructor/es:**

La Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☒ Evaluación de las solicitudes.
- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☒ Otras funciones: Evaluación de las solicitudes de pago.

☒ **Órgano/s competente/es para resolver:**

La persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

, que actuará/n:

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

☒ Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

☒ **Órgano/s colegiado/s:**

☒ No.

☐ Sí. Denominación:

Funciones:

- ☐ Evaluación de las solicitudes.
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1.- Documentación acreditativa de la personalidad y representación.

a) Copia N.I.F. del Ayuntamiento.

b) Copia auténtica o autenticada del DNI para las personas físicas que firmaron la solicitud de ayuda en el caso de que no autoricen a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad en relación con la representación legal del Ayuntamiento.

c) Certificación acreditativa de la condición de Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento solicitante.

d) Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprobó solicitar la subvención objeto de la presente solicitud. Dicho acuerdo deberá ser adoptado con fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

2.- Documentación relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.

a) Memoria descriptiva de la actividad de planeamiento con indicación de las fases a subvencionar: Avance, Aprobación Inicial y/o Aprobación Provisional y de los objetivos, acciones a desarrollar, métodos de trabajo, así como calendario, programa y fecha estimativa de la realización de las actividades.

b) Memoria técnica en la que se justifique de manera adecuada el coste de elaboración del plan, y se analicen los beneficios de la actuación sobre la población y el medio ambiente.

3.- Documentación acreditativa sobre concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención:

a) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local indicando que la misma carece de planeamiento general urbanístico adaptado totalmente a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en el sentido de no haberse iniciado los trabajos de la fase o fases para las que se solicita la subvención.

c) Declaración de un compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación al plan, en su caso.

d) En los municipios cuya superficie esté incluida total o parcialmente en la Red Natura 2000 o sean Espacios Naturales Protegidos, declaración responsable de respetar las condiciones establecidas en los planes de gestión correspondientes.

e) Declaración responsable de no concurrir ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados a), b), c), d), f) y h) del Artículo 3.3 de la Orden de 5 de Octubre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueban las bases reguladoras tipo, a efectos de obtener la condición de entidad beneficiaria.

4.- Otras situaciones:

a) Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, los Ayuntamientos podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir al Ayuntamiento solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☐ No.

☒ Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

☒ Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

☐ Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.

☐ No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

☐ Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

☒ No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

☐ Sí.

☒ No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1º) En ningún caso puede variarse el destino o finalidad de la ayuda pública.

2º) Ampliación del plazo de ejecución y/o justificación. La ampliación de plazo de ejecución, no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido. Las solicitudes de ampliación de plazos deberá ser presentadas por los Ayuntamientos beneficiarios con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución o justificación inicialmente concedido.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☐ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☐ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☒ Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

☒ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad del beneficiario a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

- Señalizar debidamente la actuación manteniendo en toda la documentación, información o publicidad de la misma que se encuentra subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, los Ayuntamientos beneficiarios deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Los Ayuntamientos beneficiarios, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los Ayuntamientos beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que esta Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. Esta Administración podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al Ayuntamiento beneficiario, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe de la subvención. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1º Realizar la actividad en la forma y plazos establecidos en la convocatoria, cumpliendo los objetivos perseguidos en la misma, justificar su realización y someterse a las actuaciones de comprobación y control tanto de la Junta de Andalucía como de las Autoridades y Órganos de la Comunidad Europea.

2º.- Conservar los documentos justificativos originales de los gastos incurridos que se diligenciarán o estampillarán por el beneficiario indicando en los mismos que la inversión ha sido objeto de subvención pública todo ello para permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones, así como otras actuaciones de comprobación y control ya indicadas.

3º.- Asimismo al tratarse de subvenciones cofinanciadas a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) el Ayuntamiento solicitante y/o beneficiario queda sujeto a las actuaciones de control específicas exigidas en este caso por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. A la vista de la solicitud de ayuda, solicitud de pago y la documentación presentada por el beneficiario, el organismo competente, llevará a cabo control administrativo sobre la solicitud de ayuda, sobre la solicitud de pago así como los controles sobre el terreno pertinentes, conforme a los artículos 48 al 51 del Reglamento (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

4º.- En el caso de tener solicitadas u obtenidas otras ayudas para la misma finalidad deberá presentar junto con el Anexo II (en fase de solicitud de ayuda) y con la solicitud de pago, las resoluciones o solicitudes de las otras ayudas.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

☒ 24.a).1º. Pago previa justificación:

- ☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- ☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☐ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

☐ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo:

de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

1º.- Haber superado el control administrativo de la solicitud de pago en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

2º.- Haber superado, en su caso, el control sobre el terreno en los términos previstos en los artículos 49 a 51 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

3º.- En todo caso, a fin de que se pueda efectuar cualquier pago, será requisito obligatorio la presentación de una solicitud de pago, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, y en la que se debe indicar de manera indubitada el importe que se solicita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución(UE) núm.809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, si presentada la correspondiente solicitud de pago por parte de la entidad beneficiaria resultara que el importe solicitado por la misma fuera superior en más del 10% al importe que realmente deba ser pagado tras el examen de la admisibilidad del gasto efectuado, se aplicará una reducción en el importe a pagar tras dicho examen de admisibilidad del gasto igual a la diferencia entre los dos importes señalados. No obstante, no se aplicará dicha reducción cuando la entidad beneficiaria pueda demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible.

4º.- Haber solicitado ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este cuadro resumen. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados.

5º.- Al tratarse de subvenciones financiadas por medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control del periodo 2014-2020 serán de aplicación el Plan nacional de controles y los criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones establecidos por las Circulares del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente números 22/2015 y 23/2015 respectivamente.

6º.- No se efectuará pago alguno a los beneficiarios cuando se demuestre que éstos han creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda, con el fin de obtener una

ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- ☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- ☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- ☒ No se establecen.
☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- ☒ La persona o entidad beneficiaria.
☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- ☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución.
☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- ☒ Documentos originales.
☒ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- ☒ No.
☐ Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- ☒ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- ☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

- ☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1º.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior así como la documentación acreditativa del pago.

- Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos de las citadas facturas. En cualquier caso, los justificantes de pago se ajustarán a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, así como certificado formulado por la Intervención del Ayuntamiento beneficiario, acreditativo del destino de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia así como la documentación de la solicitud y/o resolución de las mismas.

- Cuando la realización del objeto subvencionable requiera de la tramitación, por parte del

Ayuntamiento beneficiario de la subvención, de cualquiera de los procedimientos contractuales recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberá acompañar en fase de justificación certificación del Secretario de la Corporación sobre la adecuación del procedimiento administrativo seguido para la adjudicación del contrato a dicha norma o cualquiera que la sustituya. De igual modo, se deberá acreditar haber dado cumplimiento a todos los requisitos medioambientales o de cualquier otra naturaleza que exija la acción realizada.

3º.- Copia original del contrato suscrito con el proveedor que incluya el compromiso de realización de la/s fase/s para las que haya sido solicitada la ayuda.

4º.- Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento beneficiario acreditativo de la cumplimentación de los trámites ambientales exigidos.

5º.- Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento beneficiario conteniendo el acuerdo del pleno aprobatorio de cada fase del planeamiento.

6º.- Copia original del documento técnico aprobado y comunicación de las fechas de publicación en el B.O.P. correspondiente de las distintas aprobaciones de las fases objeto de la subvención.

7º.- Solicitud de pago conforme al anexo III de la convocatoria.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Necesidad de disponer de certificación de la Intervención del Ayuntamiento beneficiario acreditativo del empleo de la subvención a efectos de un mayor control administrativo de la actuación, así como para dar cumplimiento a la normativa comunitaria aplicable a las ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- ☐ No.
☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- ☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- ☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- ☐ Sí.
☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- ☐ Sí.
☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- ☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.☐ Sí. Hasta el límite de:☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.☒ Se establecen las siguientes:

- En relación a lo establecido en el apartado 5.g), la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de 5 años a contar desde el pago final de la subvención. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro.

- Serán también causas de reintegro los incumplimientos puestos de manifiesto en los controles a posteriori realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 o en virtud de constataciones puestas de manifiesto por controles realizados conforme a las normas nacionales y/o comunitarias de aplicación.

- No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☐ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.